

# RENOVACIÓN POPULAR



**PL 4906 "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, QUE PERMITE LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS, A FIN DE CONVALIDARLOS EN UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA LICENCIADA Y OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL RESPECTIVO"**



**Comisión:** Educación, Juventud y Deporte

**Autora :** Mg. Noelia R. Herrera Medina



# RENOVACIÓN POPULAR



PL 4906 "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, QUE PERMITE LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS, A FIN DE CONVALIDARLOS EN UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA LICENCIADA Y OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL RESPECTIVO"

## Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 30220, Ley Universitaria, y permitir la convalidación de planes de estudios de institutos superiores licenciados públicos, para convalidarlos en una universidad pública y obtener el grado de bachiller y el título profesional respectivo.



# RENOVACIÓN POPULAR



PL 4906 "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, QUE PERMITE LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS, A FIN DE CONVALIDARLOS EN UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA LICENCIADA Y OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL RESPECTIVO"

## **Artículo 2. Modificación de los artículos 15, 57, 59 y 98 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.**

Se modifica los artículos 15, 57, 59 y 98 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, quedando el texto de la siguiente forma:

**"Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU. La SUNEDU tiene las siguientes funciones: (•••)**  
**15.18 Establecer los criterios técnicos para la convalidación de planes de estudios de institutos superiores públicos licenciados, a fin de convalidarlos en una universidad pública licenciada y obtener el grado de bachiller y el título profesional que corresponda, de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."**



# RENOVACIÓN POPULAR



PL 4906 "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, QUE PERMITE LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS, A FIN DE CONVALIDARLOS EN UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA LICENCIADA Y OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL RESPECTIVO"

- **"Artículo 57.**Atribuciones de la Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones: (—)

**57.11 En el caso de universidades públicas, la Asamblea Universitaria podrá evaluar y aprobar los planes de estudios de institutos superiores públicos licenciados que soliciten la convalidación a los de una carrera universitaria, para obtener el grado de bachiller y el título profesional que corresponda. Para tal fin, quedan autorizados a celebrar convenios con el instituto superior público para la determinación de la correspondencia de los sílabos, de los créditos obtenidos y convalidados para continuar los estudios superiores."**



# RENOVACIÓN POPULAR



PL 4906 "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, QUE PERMITE LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS, A FIN DE CONVALIDARLOS EN UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA LICENCIADA Y OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL RESPECTIVO"

- **Artículo 98.** Proceso de admisión (...) Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

**98.7 Los titulados o graduados de institutos superiores públicos licenciados que haya obtenido la aprobación por el Consejo Universitario, descrita en el artículo 57.11 de la presente ley, tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.**



# RENOVACIÓN POPULAR



PL 4906 "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, QUE PERMITE LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS, A FIN DE CONVALIDARLOS EN UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA LICENCIADA Y OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL RESPECTIVO"

**"Artículo 59.** Atribuciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (. -)

**59.16 Celebrar convenios con los institutos superiores públicos licenciados para la determinación de la correspondencia de los sílabos y su posterior convalidación, a los de una carrera universitaria acreditada, para reconocer y revalidar los estudios alcanzados a los de una carrera universitaria, a fin de obtener el grado de bachiller y el título profesional que corresponda."**

- *En los casos previstos en los incisos 98.1, 98.2 y 98.7 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad. (-• -)*



# RENOVACIÓN POPULAR

PL 4906 "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, QUE PERMITE LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS, A FIN DE CONVALIDARLOS EN UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA LICENCIADA Y OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL RESPECTIVO":

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- **PRIMERA.** La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial El Peruano.
- **SEGUNDA.** En el plazo de 60 días, la SUNEDU reglamentará la presente ley. Las universidades e institutos de educación superior públicos licenciados, en el plazo de 60 días, después de promulgada la reglamentación de la SUNEDU, adecuará su normativa interna para la aplicación de la presente Ley. Los institutos de educación superior, a partir de la vigencia del respectivo reglamento, solicitarán a la autoridad administrativa, los criterios y procedimientos de adecuación de planes de estudios, a fin de convalidarlos a los de una carrera universitaria



# RENOVACIÓN POPULAR

PL 4906 "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, QUE PERMITE LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS, A FIN DE CONVALIDARLOS EN UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA LICENCIADA Y OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL RESPECTIVO":

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- **TERCERA:** La Asamblea Universitaria, a solicitud de los institutos de educación superior públicos licenciados, atiende y evalúa prioritariamente el pedido de convenio para la convalidación de planes de estudios con los de una carrera universitaria, con la finalidad de que los estudiantes obtengan el grado de bachiller y el título profesional. La denegatoria de esta solicitud deberá ser justificada por la Asamblea y podrá ser recurrida ante la SUNEDU a fin de no afectar el derecho de los estudiantes, quien emitirá recomendaciones para lograr el acuerdo, debiendo la Asamblea Universitaria volver a sesionar para reevaluar la solicitud en última instancia, luego de lo cual se tendrá por concluido el trámite.
- **CUARTA:** La presente ley se aplica para las universidades e institutos de educación superior públicos que estén licenciados y para las carreras universitarias acreditadas o en proceso de acreditación, a la fecha de su promulgación.





# RENOVACIÓN POPULAR



PL 4906 "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, QUE PERMITE LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS, A FIN DE CONVALIDARLOS EN UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA LICENCIADA Y OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL RESPECTIVO":

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Nuestra Carta Magna precisa en su **artículo 13**, que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país." De lo que podemos afirmar que le corresponde al Estado generar las condiciones necesarias para vivenciar el derecho a la educación, promoviendo el desarrollo científico y tecnológico; para tal fin debe de allanar los impedimentos para que los estudiantes peruanos accedan a una educación superior de calidad. Es de conocimiento general, que el mercado laboral actual necesita de personas con estudios superiores, ya sea técnicos o universitarios, además de conocimientos tecnológicos que permitan una inclusión efectiva en la población económicamente activa — PEA; en ese entender, ya no es suficiente la educación "básica", es decir la educación primaria y secundaria y toma un rol muy importante la formación técnica y profesional.



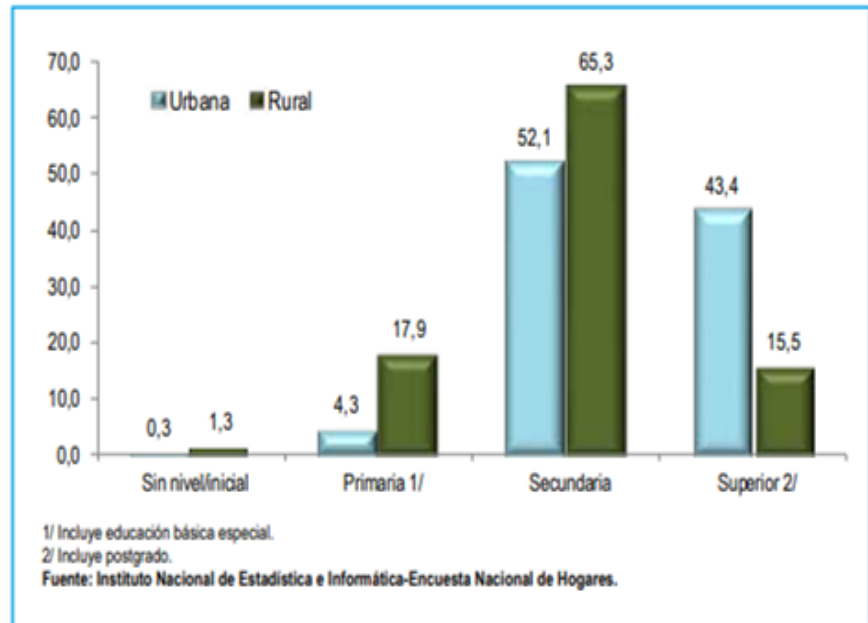
# RENOVACIÓN POPULAR

- En el año 2021 la población considerada dentro de la **PEA** a nivel nacional no ha crecido significativamente, se tiene que "el crecimiento del empleo de la población menor de 25 años de edad en 9,9% (261 mil 800 personas), seguido por el grupo de 45 y más años en 7,4% (438 mil 400 personas) y el grupo de 25 a 44 años en 5,9% (464 mil 300 personas). **Uno de los factores de este poco crecimiento tiene directa relación con la falta de formación técnica o profesional, lo que provoca una la carencia de mano de obra calificada, este hecho afecta sobre todo a la población en edad joven, como veremos a continuación.**
- La población joven ha sido materia de análisis en el último censo poblacional del año 2017, del cual extraemos datos que son ilustrativos y justifican nuestra propuesta de ley, "Del total de jóvenes de la PEA, el 91,6% tiene empleo y el 8,4% busca empleo activamente (...) De la población ocupada joven, el 78,6% tiene un empleo informal. (...) por tipo de ocupación, el 41,9% de la población joven ocupada se desempeña en la rama de servicios: 10,0% en Transportes y Comunicaciones; 8% en Hoteles y restaurantes; 3,5% en Enseñanza; y 20,3% en Otros servicios (como intermediación financiera, actividad inmobiliaria, empresarial, entre otros).

# RENOVACIÓN POPULAR

Según área de Residencia, los jóvenes del área urbana lograron mejores niveles educativos; el 43,4% tienen educación superior; en tanto los jóvenes del área rural que tienen este nivel educativo es el 15,5%, siendo la brecha de 27,9 puntos porcentuales. El 52,1% de los jóvenes del área urbana y el 65,3% del área rural lograron estudiar algún año de educación secundaria..

GRÁFICO N° 9.1  
PERÚ: NIVEL DE EDUCACIÓN ALCANZADO POR LA POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS SEGÚN  
ÁREA DE RESIDENCIA, 2018



# RENOVACIÓN POPULAR

Análisis que también se ha aplicado en la Encuesta Nacional de Hogares, del que extraemos la siguiente información: "En el año 2018, el 54,7% de la población de 15 a 29 años de edad logró estudiar algún año de educación secundaria, el 37,7% educación superior (22,9% educación universitaria y el 14,8% superior no universitaria),(...)

CUADRO N° 9.1  
PERÚ: NIVEL DE EDUCACIÓN ALCANZADO POR LA POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD,  
SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA, 2008 Y 2018  
(Porcentaje)

Nivel educativo/sexo/ área de residencia	2008			2018		
	Total	15 a 24 años	25 a 29 años	Total	15 a 24 años	25 a 29 años
<b>Nacional</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>
Sin nivel/inicial	0,9	0,7	1,4	0,5	0,3	0,7
Primaria 1/	12,9	11,7	16,0	7,1	5,5	10,8
Secundaria	58,8	65,2	43,4	54,7	61,1	39,7
Superior	27,3	22,5	39,1	37,7	33,1	48,7
No universitaria incompleta	6,9	6,9	7,0	7,7	7,8	7,7
No universitaria completa	6,8	4,0	13,4	7,1	4,7	12,8
Universitaria incompleta	9,5	10,2	7,5	16,2	17,7	12,7
Universitaria completa 2/	4,2	1,3	11,2	6,7	2,9	15,5
<b>Urbana</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>
Sin nivel/inicial	0,5	0,4	0,7	0,3	0,2	0,4
Primaria 1/	6,4	5,5	8,3	4,3	3,4	6,3
Secundaria	59,3	66,1	44,1	52,1	58,3	38,1
Superior	33,8	28,0	46,9	43,4	38,1	55,2
No universitaria incompleta	8,1	8,0	8,1	8,4	8,3	8,6
No universitaria completa	8,3	4,8	15,9	8,1	5,4	14,1
Universitaria incompleta	12,1	13,4	9,2	18,8	20,8	14,4
Universitaria completa 2/	5,5	1,8	13,8	8,0	3,6	18,0
<b>Rural</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>
Sin nivel/inicial	2,2	1,6	4,0	1,3	0,9	2,5
Primaria 1/	31,7	27,8	43,9	17,9	12,9	33,2
Secundaria	57,4	62,7	41,0	65,3	71,1	47,6
Superior	8,7	8,0	11,1	15,5	15,1	16,7
No universitaria incompleta	3,7	3,8	3,1	5,1	5,7	3,2
No universitaria completa	2,5	1,9	4,4	3,2	2,3	6,0
Universitaria incompleta	2,0	2,0	1,8	5,9	6,4	4,4
Universitaria completa 2/	0,6	0,2	1,8	1,2	0,6	3,1

1/ El año 2018 incluye educación básica especial.

2/ Incluye postgrado.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Hogares.

# RENOVACIÓN POPULAR

CUADRO N° 9.3

PERÚ: TASA DE ASISTENCIA DE LA POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD A EDUCACIÓN SUPERIOR, 2008 Y 2018  
(Porcentaje)

Educación superior / sexo	2008			2018		
	Total	15 a 24 años	25 a 29 años	Total	15 a 24 años	25 a 29 años
<b>Superior no universitaria</b>	<b>5,3</b>	<b>6,6</b>	<b>2,1</b>	<b>5,8</b>	<b>7,1</b>	<b>2,6</b>
Hombre	5,0	6,3	1,9	5,9	7,0	3,3
Mujer	5,6	7,0	2,3	5,7	7,2	1,9
<b>Superior universitaria</b>	<b>9,1</b>	<b>10,7</b>	<b>5,0</b>	<b>13,3</b>	<b>15,6</b>	<b>7,7</b>
Hombre	9,2	10,7	5,4	12,6	14,7	8,0
Mujer	8,9	10,8	4,6	14,0	16,6	7,4

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Hogares.

De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares, en el año 2018, el 5,8% de la población de 15 a 29 años asistió a educación superior no universitaria, comparado con el año 2008 aumentó en 0,5 punto porcentual.

# RENOVACIÓN POPULAR

CUADRO N° 9.5  
PERÚ: TASA DE ASISTENCIA DE LA POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD A EDUCACIÓN SUPERIOR, SEGÚN CONDICIÓN DE POBREZA, 2008 Y 2018  
(Porcentaje)

Condición de pobreza/ educación superior	2008			2018		
	Total	15 a 24 años	25 a 29 años	Total	15 a 24 años	25 a 29 años
<b>Total</b>						
Superior no universitaria	5,3	6,6	2,1	5,8	7,1	2,6
Superior universitaria	9,1	10,7	5,0	13,3	15,6	7,7
<b>Pobre</b>						
Superior no universitaria	2,5	3,1	0,7	3,4	4,3	0,7
Superior universitaria	1,8	2,0	1,3	3,0	3,7	1,4
<b>No pobre</b>						
Superior no universitaria	6,8	8,6	2,7	6,3	7,7	3,0
Superior universitaria	12,8	15,6	6,7	15,6	18,5	9,1

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Hogares.

La población no pobre de 15 a 29 años que asiste a educación universitaria alcanzó al 15,6%, en tanto los jóvenes pobres que tienen educación universitaria es el 3,0%. Los niveles más altos de asistencia a educación universitaria se presentan entre los jóvenes de 15 a 24 años; así los no pobres presentan una tasa de asistencia de 18,5% y los pobres de 3,7%. Los jóvenes pobres que asisten a educación superior no universitaria alcanzan al 3,4% y los no pobres al 6,3% .

- Es alarmante que la educación para personas de escasos recursos económicos alcance estas tasas: "los jóvenes pobres que tienen educación universitaria es el 3,0%. Y en educación no universitaria 34%". Cifras que son extraídas de los cuadros puestos supra, y que son fruto de estudios a fin de analizar la problemática educativa, y son el fundamento de la necesidad de hacer las modificatorias que ahora proponemos a fin de promover y facilitar la educación superior.
- En conclusión, el acceso a la educación actualmente está condicionada a la economía del estudiante, estadística que es más evidente si comparamos la oferta educativa superior, pues los institutos y universidades particulares a nivel nacional es mucho más amplia que la oferta pública.
- Entonces analizando ambas variables, el ámbito laboral y la formación superior, encontramos que es necesario promocionar y favorecer la educación superior pública, debido a su alto impacto en la oportunidad de desarrollo personal que condiciona el acceso a una formación técnica o profesional y el acceso a un segmento laboral mejor calificado.

- Los estudiantes que han culminado estudios en institutos nacionales, tendrán la posibilidad de ser profesionales, lo que conlleva a una mejor condición laboral y eventualmente de ingresos por su trabajo; que es el principal anhelo de muchos jóvenes que ya están laborando como técnicos y que desean seguir capacitándose.
- Actualmente la formación obtenida a los egresados de institutos superiores no les beneficia cuando quieren seguir estudios universitarios; pues están en las mismas condiciones que los postulantes que recién egresan de educación secundaria y no tiene formación técnica o que ya laboran en actividades semejantes a las que desean ingresar en la universidad. Un ejemplo de ello sería un técnico electricista, que desea seguir la carrera de ingeniería eléctrica« La presente iniciativa está orientada a instituciones públicas, pues se ha verificado que los institutos privados mediante convenios con las universidades privadas, permiten que los egresados técnicos continúen sus estudios universitarios.
- Las universidades privadas ofrecen las llamadas "convalidaciones" y las publicitan dando así una posibilidad de continuar los estudios.



# RENOVACIÓN POPULAR



PL 578 “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 031-2001, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS ECONÓMICAS FINANCIERAS PARA ASEGURAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROCESO DE INMUNIZACIÓN CONTRA LA COVID-19, ASÍ COMO EL PAGO DE OBLIGACIONES A CARGO DEL ESTADO A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON EN TERRITORIO PERUANO LAS VACUNAS CONTRA LA COVID-19”

## SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

El principio de la autonomía universitaria es base para el desarrollo de la libre cátedra y el espíritu investigador que caracteriza a las casas de estudio; el presente proyecto respeta esa autonomía y para su aplicación se establece la intervención y opinión de los órganos rectores de las universidades, llámese Asamblea Universitaria y Consejo Universitario. Además, la convalidación y todo su procedimiento se establece que será a pedido de las partes y mediante un convenio, en aras de no interferir en la referida autonomía universitaria. Sobre el respecto, la idea del proyecto nace de una reunión conjunta con casas superiores de estudio de ambos niveles, técnico y universitario. Siendo que uno de los motivos que impide, según refiere ellos, la continuación de estudios técnicos, es la falta de un amparo legal. Esta situación se pretende resolver con esta iniciativa legislativa y que será alimentada con los pedidos de opinión que merecen todo proyecto de ley.



## EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra dentro del marco de constitucionalidad; al amparo del artículo 13 de la Constitución Política, el cual prescribe "su artículo 13, que "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país".

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Sobre la propuesta normativa, se estima que en términos económicos no tendría ningún impacto significativo en el presupuesto del Estado, ya las universidades públicas son autónomas y administran sus recursos del erario público y los ingresos directamente recaudados; sin embargo, esta propuesta legislativa, conlleva un gran beneficio pues brindará el amparo legal para que los centros de estudios coordinen las mallas curriculares y mediante un convenio se permita lograr un título de bachiller o profesional a los estudiantes egresados y titulados de los institutos superiores

## VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de estado sobre la competitividad del país: La presente propuesta legislativa está vinculada con la Décimo Segunda Política de Estado: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que tiene como objetivo fortalecer la educación superior. Reducir los índices de inequidad del servicio educativo.

# RENOVACIÓN POPULAR

## **Con este objetivo el Estado:**

- (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades;
- (1) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad;
- (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes;
- (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país."

